

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1211-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>27/09/2016</b>	Hora: 11:56:36.7... Follos: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución con radicado 112-2792 del 21 de junio de 2016 se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de preparación y almacenamiento de agroquímicos al lado de las fuentes hídricas en el predio ubicado en La Florida del Municipio de El Carmen de Viboral predio con coordenadas 75° 19'07" W 06° 01'46" N 2.553, la anterior medida se impone al señor MAURICIO LONDOÑO Identificado con cedula 71.118.941. En la misma actuación se le requirió para que de manera inmediata procediera a:

- *Abstenerse de continuar aplicando herbicidas cerca de las fuentes hídricas.*
- *Recolectar y disponer adecuadamente los empaques y envases de agroquímicos. Entregarlos al programa que adelanta Campo Limpio en el Municipio de El Carmen de Viboral.*
- *Utilizar equipo de protección personal al momento de la aplicación de agroquímicos.*
- *Retirar las matas de hortensia que se encuentran a menos de 10 metros de los cauces hídricos.*
- *Recolectar y disponer adecuadamente los residuos sólidos.*

Que siendo el día 23 de agosto de 2016, se realizó visita de control y seguimiento, generándose el informe técnico 131-1028 del 30 de agosto de 2016, donde se logró evidenciar lo siguiente:

**OBSERVACIONES:**

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Av. Páramo 532 - Páramo - Antioquia - 01-Nov-14

- *“El almacenamiento y preparación de riegos se está haciendo retirado de la fuente que pasa por el predio.*
- *No se evidencia aplicaciones de herbicidas cerca de las fuentes de agua.*
- *Los empaques y envases de agroquímicos fueron recolectados y están siendo almacenados bajo techo para posteriormente ser dispuestos adecuadamente.*
- *El cultivo de hortensia se encuentra por fuera de las Rondas Hídricas de Protección Ambiental.*
- *Los residuos sólidos que se encontraban dispuestos a campo abierto fueron recolectados”.*

#### **CONCLUSIONES:**

- *“Se dio cumplimiento a lo ordenado en la medida preventiva impuesta mediante Resolución 112-2792-2016 del 21 de junio de 2016.*
- *No se evidencian afectaciones ambientales que ameriten seguimiento por parte de Cornare”.*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1028 del 30 de agosto de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 051480324783, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso sancionatorio ambiental.

#### **PRUEBAS**

- Queja con radicado SCQ 131-0763 del 02 de junio de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado 131-1336 del 14 de junio de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento 131-1028 del 30 de agosto de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 051480324783 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente Actuación Administrativa a Mauricio Londoño Ruiz.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 051480324783**  
Proyecto/fecha: Andrés Z, 08/09/2016  
Técnico: Diego Alonso Ospina Urrea  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente